

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONSERVACIÓN DE ACTOS Y TRÁMITES EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE ANDALUCÍA.

Durante la tramitación del proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, mediante el que se proyectaba la modificación de diversos decretos y órdenes del ámbito educativo, se recabaron los informes y se practicaron los trámites legalmente exigibles para la elaboración de disposiciones de carácter general. Finalizada dicha tramitación, el expediente fue sometido al preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En su Dictamen 537/2026, de 28 de julio, el Consejo Consultivo de Andalucía concluye que el proyecto no puede prever la degradación del rango normativo mediante una disposición relativa al rango de las normas modificadas. En concreto, considera que la disposición final proyectada no se limitaba a determinar el rango de las disposiciones modificadas, sino que pretendía establecer implícitamente cuál habría de ser el instrumento normativo suficiente para su futura modificación. A este respecto, recuerda que el proyecto iba a aprobarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno y que, conforme al artículo 44.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el decreto ostenta un rango superior al de las órdenes. Ello determina que las modificaciones introducidas en estas últimas adquieran rango de decreto, de modo que únicamente podrían ser modificadas mediante otra disposición del mismo rango.

Por ello, el Consejo Consultivo afirma expresamente que *«la disposición proyectada pretende la degradación del rango a través de la referencia a la modificación de las disposiciones, pero eso no es posible, pues un Decreto no puede contrariar lo establecido en los artículos citados de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía»*, concluyendo que *«la disposición comentada debe suprimirse y las modificaciones de las Órdenes deben realizarse por Orden y la de los Decretos por Decreto»*.

En cumplimiento de las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo, se ha procedido a adaptar la iniciativa normativa, limitando el proyecto de decreto a la modificación de disposiciones reglamentarias del mismo rango y promoviendo, de forma paralela, la tramitación de esta orden independiente para incorporar las modificaciones de las órdenes inicialmente incluidas en aquel. Esta adaptación responde exclusivamente a la necesidad de emplear el instrumento normativo adecuado conforme al principio de jerarquía normativa, sin que comporte modificación alguna del contenido material de las medidas proyectadas, de su finalidad, de su fundamento jurídico o de la motivación que justificó su incorporación al texto normativo.

El proyecto de orden reproduce íntegramente las modificaciones de las órdenes contenidas en el proyecto de decreto inicialmente tramitado. El único cambio radica, por tanto, en el instrumento jurídico empleado para su aprobación, permaneciendo inalterados el contenido de la regulación proyectada, la finalidad perseguida y las razones que justifican su adopción.

Los informes y actuaciones incorporados al expediente inicial fueron emitidos precisamente sobre ese contenido material, analizando su adecuación al ordenamiento jurídico, su oportunidad, su incidencia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CZHZHNPu42DD84BT44B8J72T	PÁG. 1/6	



Junta de Andalucía

organizativa, presupuestaria o competencial y cuantos extremos correspondían a cada órgano informante. Del mismo modo, el Dictamen del Consejo Consultivo no cuestiona la legalidad sustantiva de las modificaciones proyectadas, sino exclusivamente el instrumento normativo elegido para su aprobación en función del rango normativo de las normas que se pretenden modificar.

La reiteración de tales actuaciones supondría recabar nuevamente pronunciamientos sobre un articulado sustancialmente idéntico, sin que concurran nuevos elementos de juicio que pudieran determinar una valoración distinta de la ya efectuada, lo que determinaría la repetición de actuaciones administrativas carentes de utilidad.

Resulta, por tanto, procedente aplicar el principio de conservación de actos y trámites previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en conexión con los principios de eficacia, economía procedimental y buena administración que informan la actuación de las Administraciones Públicas conforme a los artículos 103.1 de la Constitución Española, 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 71.2 de la Ley 39/2015. La aplicación de estos principios permite evitar la innecesaria reiteración de actuaciones administrativas que ya han cumplido plenamente su finalidad, siempre que permanezcan inalterados el objeto sobre el que recaen y las circunstancias que determinaron su emisión, como sucede en el presente supuesto.

La incorporación de los informes y restantes actuaciones practicadas al nuevo expediente no supone una dispensa de los trámites legalmente exigibles para la aprobación de una disposición de carácter general, sino el reconocimiento de la plena eficacia de unas actuaciones administrativas que conservan íntegramente su utilidad y validez al referirse a un contenido normativo que permanece inalterado. La nueva tramitación responde exclusivamente a la necesidad de adecuar el instrumento normativo al criterio establecido por el Consejo Consultivo de Andalucía, sin que ello afecte al alcance ni a la validez de las actuaciones ya practicadas.

Asimismo, la incorporación de las actuaciones practicadas al nuevo expediente resulta plenamente coherente con la competencia atribuida a la persona titular de la Consejería de Educación para la aprobación de la disposición proyectada. En efecto, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 7 que corresponden a la Consejería de Educación las competencias en materia de políticas educativas y de formación profesional relativas a las enseñanzas del sistema educativo no universitario en Andalucía. Del mismo modo, el Decreto 194/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación desarrolla el ejercicio de dichas competencias en los órganos directivos que en él se establecen, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Procede, en consecuencia, incorporar al expediente de elaboración del proyecto de Orden los actos y trámites practicados durante la tramitación del proyecto de Decreto, concretamente los siguientes:

- 1.- El 14 de noviembre de 2024, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, centro

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CZHZNPU42DD84BT44B8J72T	PÁG. 2/6	



Junta de Andalucía

directivo proponente, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada por un período de quince días hábiles en el portal web de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma. Para la recepción de aportaciones se habilitó la dirección de correo electrónico. consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es

Mediante resolución firmada por el Director General de Ordenación y Evaluación Educativa el 14 de febrero de 2025, se hace constar la sustanciación de la consulta pública previa entre los días 15 de noviembre y 5 de diciembre de 2024, ambos inclusive, recibándose un total de 15 aportaciones que serán valoradas posteriormente.

2.- El 7 de febrero de 2025, designada la persona coordinadora del expediente, y una estudiada la propuesta de inicio junto con el borrador inicial del texto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, MAIN -versión de 15 de enero de 2025 el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, de conformidad con lo previsto en Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces denominada Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, emite informe de validación sobre el Proyecto de Decreto.

3.- El 4 de mayo de 2025, la Dirección General actuante emite informe de valoración de las observaciones contenidas en el informe de validación, que remite a la Secretaría General Técnica junto con el nuevo borrador y MAIN adaptados y demás documentación del expediente, al objeto de continuar la tramitación.

4.- El 7 de julio de 2025, vista la propuesta de inicio y su documentación anexa, la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía".

5.- En misma fecha, 7 de julio de 2025 de 2025, la Dirección General actuante acuerda someter la Disposición por el plazo de quince días hábiles al trámite de información pública (siendo publicada dicha resolución en el BOJA nº 132, de 11 de julio de 2025), estando disponible para su consulta en la dirección web

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audienciainformacion.html>, así como en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo. Para la presentación de alegaciones se indica la obligación de dirigirlas al órgano proponente y presentarse preferentemente en la dirección electrónica informacionyaudiencia.dgoee.cdefp@juntadeandalucia.es o bien en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General en la dirección electrónica

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/tramites/presentacion-documentos/peg.html>,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CZHZNPU42DD84BT44B8J72T	PÁG. 3/6	



Junta de Andalucía

sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 429-435).

6.- Asimismo, la Dirección General proponente acuerda someter el Proyecto normativo al trámite de audiencia por idéntico plazo mediante la puesta a disposición a través de enlace de consigna, quedando expuesto el texto del Proyecto de Decreto para general conocimiento en la precitada dirección electrónica, así como en el Portal de Transparencia de Andalucía, con la misma indicación para la presentación de alegaciones. Más concretamente, se confiere trámite de audiencia a los órganos, entidades y organizaciones relacionadas en la propia resolución que pudieran verse afectados por el objeto de la Disposición. Constan en el expediente los oficios remitidos, así como sus acuses de recepción, notificaciones y las alegaciones presentadas al Proyecto de Decreto, que serán valoradas posteriormente en el apartado correspondiente de la MAIN.

7.- A continuación, y en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el centro directivo proponente solicita la emisión de informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Agencia Digital de Andalucía; Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Asimismo, el texto normativo junto con la demás documentación del expediente fue remitido mediante enlace de consigna al resto de órganos directivos de la Consejería consultante, así como al Instituto Andaluz de la Mujer y demás Consejerías para la formulación de observaciones en el mismo plazo. Se incorporan al expediente los oficios remitidos, así como las diferentes observaciones y alegaciones remitidas. En el trámite conferido, consta la formulación de observaciones diversas Consejerías que serán valoradas posteriormente por la Dirección General actuante.

8.- En respuesta a lo solicitado, se reciben informes de la siguiente procedencia: Dirección General de Presupuestos; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 2 de agosto de 2025); Secretaría General para la Administración Pública (de 21 de agosto de 2025); Agencia Digital de Andalucía (informe de cumplimentación del apartado "medios electrónicos" de la MAIN, de 19 de noviembre de 2025); Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos (aprobado por unanimidad en su sesión extraordinaria de 22 de septiembre de 2025); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 15 de septiembre de 2025).

9.- A continuación, se incorpora certificado de 4 de febrero de 2026 firmado por el Jefe del Departamento de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos y Secretario de la Mesa Sectorial de Educación, para hacer constar que el referido Proyecto de Decreto fue tratado como punto del orden del día en las sesiones de la Mesa Técnica celebradas los días 11 de septiembre de 2025 y 14 y 21 de enero de 2026, y de la Mesa Sectorial de Educación celebrada el día 4 de febrero de 2026 (pág. 1297).

10.- Entretanto consta que el 3 de octubre de 2025, se remite oficio al Instituto Andaluz de la Mujer (que acusa recibo) remitiendo el borrador del texto, así como el Informe de Evaluación de Impacto de Género y las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género, de conformidad con lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CZHZNPU42DD84BT44B8J72T	PÁG. 4/6	



Junta de Andalucía

establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género).

11.- El 26 de enero de 2026, una vez finalizados los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, el centro directivo proponente realiza su valoración, redactando seguidamente nuevo texto adaptado (borrador 2, de 5 de febrero de 2026) junto con MAIN actualizada fechada de 6 de febrero de 2026.

12.- El 11 de marzo de 2026, y en respuesta a lo solicitado, el Consejo Escolar de Andalucía emite su dictamen nº 1/2026 sobre la Disposición proyectada.

13.- A continuación, el centro directivo proponente realiza valoración de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar de Andalucía mediante su informe de 23 de marzo de 2026, redactando seguidamente nuevo texto adaptado (borrador 3, de 22 de marzo de 2026) junto con MAIN actualizada de misma fecha.

14.- El 9 de abril de 2026, visto el nuevo borrador y demás documentación, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

15.- Recibido el precitado informe, el 27 de abril de 2026, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, centro directivo proponente, emite valoración de las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica, redactando a continuación nuevo texto -borrador 4, fechado de 24 de abril de 2026- así como MAIN adaptada fechada de 27 de abril de 2026.

16.- El 7 de mayo de 2025, el Jefe del Servicio de Estadística Educativa expide diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

17.- Una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador y en respuesta a lo solicitado, el 24 de junio de 2026, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su informe SSCC 2026/19.

18.- De conformidad con las observaciones del Gabinete Jurídico, el 2 de julio de 2027, la Agencia Digital de Andalucía emite informe complementario.

19.- Recibido el precitado informe, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa redacta nuevo texto -borrador 5, fechado de 25 de junio de 2026- así como MAIN adaptada fechada de 2 de julio de 2026.

20.- De conformidad con lo solicitado, y a los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, el 3 de julio de 2026, la Secretaría General Técnica emite informe económico presupuestario sobre el Proyecto normativo.

21.- El 7 de julio de 2026, el centro directivo proponente emite informe de valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, redactando asimismo texto adaptado (borrador 5, fechado de 6 de julio de 2026, junto con sus Anexos, y MAIN actualizada de misma fecha.

22.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión de 8 de julio de 2026 como punto nº 14 del orden del día, en la que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

31/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm6CZHZNPU42DD84BT44B8J72T

PÁG. 5/6





Junta de Andalucía

acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según consta en la certificación de su Secretaría.

23.- Como últimas actuaciones, la Dirección General actuante incorpora al expediente el texto final del Proyecto de Decreto (borrador 6, fechado de 8 de julio de 2026, acompañado de sus Anexos) junto MAIN de 6 de julio de 2026 y diligencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa firmada el 9 de julio de 2026 por el Jefe de Servicio de Estadística Educativa.

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen (borrador 6, de 8 de julio de 2026) consta de preámbulo y cincuenta y cinco artículos organizados en nueve capítulos. El texto se completa con seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales. Asimismo, se acompaña de seis Anexos conteniendo diversos formularios (el Anexo I relativo a la solicitud para la convocatoria extraordinaria, renuncia o anulación de matrícula de módulos formativos en ciclos de artes plásticas y diseño; el Anexo II referido a enseñanzas deportivas; el Anexo III establece las competencias de la Dirección; el Anexo IV contiene modelo de Acta del Consejo Escolar; el Anexo V acerca del informe de valoración final del ejercicio de la Dirección; el Anexo VI sobre inscripción o renovación en el Registro de Libros de Texto).

24. Emisión del dictamen favorable del consejo consultivo con firma de 28 de agosto de 2026 donde se afirma que En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

25. Adaptaciones a las valoraciones del consejo consultivo y emisión del presente informe que acompaña a la propuesta de inicio de la tramitación de la de Orden por la que se establecen medidas para la mejora de la organización, el funcionamiento y la gestión del sistema educativo en las enseñanzas no universitarias de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6CZHZNPU42DD84BT44B8J72T	PÁG. 6/6	